



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 07 de febrero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0156

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALVARO ARANA BARONA
DEMANDADO: CAMILO GARCIA ALVAREZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00215-00

Palmira — Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Rechazar** la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo. **Devolver** a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. **Archivar** definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Febrero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 07 de febrero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0157

PROCESO: ORIDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TRUJILLO

DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00231-00

Palmira — Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Rechazar** la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo. **Devolver** a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. **Archivar** definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08/Febrero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 07 de febrero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0158

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JULIAN CAMILO MUNEVAR OSORIO
DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00249-00

Palmira — Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Rechazar** la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo. **Devolver** a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. **Archivar** definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
08/Febrero/2023
La Secretaria.